

RAD. 080013110008-2024-00084-00  
REF. ALIMENTOS MAYOR  
DTE. MARIA DEL CARMEN CONDE TAPIAS  
DDO. JOSE ANTONIO GONZALEZ DE LA TORRE  
AUTO INADMITE

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS MAYOR, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo d13 e 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 154 del C.C., observando lo siguiente:

- Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Tal como lo indica el inciso 1° del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. Y debe informarse como obtuvo la dirección electrónica y la evidencia de ello, como capturas de pantalla de mensajes entre las partes o documentos que contengan la dirección electrónica (art. 8 ejùsdem).
- Así mismo debe indicarse el domicilio de las partes y ciudad de la dirección donde se va surtir la notificación (Art. 83, num. 2 y 10 CGP). Si bien indica las direcciones, omite informar a qué ciudad corresponden.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

1°. Inadmítase la presente demanda promovida por la señora MARIA DEL CARMEN CONDE TAPIAS por lo argumentado.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Téngase a la Dra. MACLOVIA MERCEDES BARRAZA VILLAFANE como apoderada judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c7e0763351893fd036f167d157c2b3579bc31c345a745b3ea21af7c770def**

Documento generado en 13/03/2024 12:08:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**